



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 10 de mayo de 2024.

Y VISTA:

Esta causa N° 2614/2024/CA1 caratulada: “**De Lima, Gustavo Rafael s/habeas corpus**” proveniente del Juzgado Federal de Salta N° 2, y

RESULTANDO:

1) Que el pasado miércoles 8 de mayo, el interno **Gustavo Rafael De Lima**, condenado alojado en el Complejo Penitenciario NOA III, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación denunció al Área Administrativa por mal desempeño de su trabajo, discriminación y abandono de persona.

Luego el Penal remitió un “*acta de entrevista de habeas corpus*” en la cual el interno aclaró que los motivos que lo llevaron a interponer el recurso, se circunscribían a que el Área Administrativa no le liberaba el fondo de reserva.

Asimismo, la unidad carcelaria acompañó un informe técnico comunicando que en fecha 7/5/2024 se informó al interno De Lima que se dio inicio al correspondiente trámite de liberación anticipada del fondo de reserva, mediante expediente N° EX-2024-46667440-APN-CPF3DA#SPF.

3) Que la jueza interviniente rechazó *in limine* la acción, por entender que se vincula a cuestiones que deben ser resueltas por el Juez a cuya disposición se encuentra detenido. No obstante, hizo



conocer de la cuestión planteada al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el auto del 9/5/2024 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Gustavo Rafael De Lima, por cuanto por cuanto no se da en autos ninguno de los supuestos contemplados por el art. 3 de la ley 23.098.

Ello así, por cuanto los reclamos del amparista relativos a la liberación de fondos de reserva son de resorte exclusivo del Tribunal a cuya disposición se encuentra, toda vez que el habeas corpus, en las condiciones de autos, no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones de su incumbencia (Fallos: 60:398; 71:427; 279:40; 317:924, entre otros) y no concurren situaciones que justifiquen utilizar este recurso excepcional. Máxime, si se tiene en cuenta, que se dio inicio al trámite de liberación anticipada del fondo de reserva, lo que fue comunicado al interno.

Asimismo, corresponde confirmar la comunicación dispuesta en el punto II) por la jueza del habeas corpus.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto en fecha 9/5/2024 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Gustavo Rafael De Lima.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

II.- CONFIRMAR, el punto II) mediante el cual se dispuso remitir testimonios de las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, a los efectos que pudieran corresponder.

III.- DISPONER que el juzgado de origen notifique de la presente al accionante.

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 15 y 24 de 2013 de la CSJN.

Se deja constancia que el Dr. Guillermo Federico Elías no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia ordinaria (art. 109 del RJN y 396 del Código Procesal Penal de la Nación).

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#38923387#411412393#20240510131711329